



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ACEPTE DESISTIMIENTO DE RECURSOS

RADICADO : 20001-40-03-007-202300038-00

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARLOS ADOLFO ECHEVERRIA PATIÑO

DEMANDADO: SERGIO TRUJILLO TRESPALACIOS.

Valledupar, agosto 10 de 2023. -

AUTO

Vista la nota secretarial y el memorial obrante a folio 30 del expediente digital, el cual fue presentado por la parte demandante, éste manifiesta que desiste del recurso de Reposición que había interpuesto en contra del auto de fecha 22 de junio de 2023, mediante el cual el despacho se abstuvo de seguir adelante con la ejecución.

Se inserta imagen de la solicitud de desistimiento del recurso aludido.

VALLEDUPAR 6. 6.

Referencia: EJECUTIVO
Destinatario: CARLOS ADOLFO RODHEVIRR PATINO
Destinatario: JUAN CARLOS TIRALAO
Destinatario: 0000140-01-007-202-0001-98-00

Asunto: EJECUTIVO - RECLAMACIONES - RECLAMACIONES

ALAIN MARTINEZ GUEVARA, presentó la demanda entre nosotros el día de hoy con la siguiente forma, solicitando como apoderado del demandado en el proceso de la referencia, para revisar lo presentado por nosotros como responsabilidad ante las observaciones que el día de ayer le informó que ellos debían cancelar las responsabilidades presentadas en la citada parte del acta.

Asimismo, informó que el sistema electrónico que tienen es obsoleto del certificado de autoridad de la Caja de Pensiones y jubilaciones, por lo que no tienen el sistema de identificación con parámetros de seguridad que tienen los sistemas de **CHIRINCO**, **TELECARTEL** o **COOP** con matrículas 480079, en donde la primera página no plasma la dirección de correo electrónico, y que el sistema electrónico que tienen no admite las certificaciones personales, de acuerdo a lo establecido en el art. 10 de la ley 100, obviamente no admite el correo electrónico del demandado, al igual que a **CHIRINCO**.

Comió que son necesarias coordinaciones de servicios y la **PRO-CHIRINCO**, los certificados personales serían bienes propios de dicha entidad, todos los que dan el dato correspondiente del procedimiento para la obtención de **PRO-CHIRINCO** y se le garantizará su devolución, pero se que no presentan la coordinación anteriormente mencionada entre las autoridades.

El punto del sistema tiene contradicciones con las plazas que son los certificados que certifican que, entre otros, el certificado que nos menciona menciona los datos correctos del demandado, que no tienen su dirección, que no tienen su dirección y que no tienen su dirección, y no tienen su dirección, para lo tanto, no se les va a garantizar el sistema personal.

Además, se pidió que se le informe que el sistema de comercio de **CHIRINCO** ya no existe ya que se ha cambiado a la forma de pago electrónico, y que no se ha informado al demandado del establecimiento de comercio propuesto del demandado, agrediendo los derechos que nos otorga la legislación sobre contratos.

Por lo anterior solicitamos que se le informe al demandado que se ha cambiado la forma de pago y que no se ha informado al demandado del establecimiento de comercio propuesto del demandado, agrediendo los derechos que nos otorga la legislación sobre contratos.

Plazos: notificaciones: se el correo electrónico alain.martinez@chirinco.com.co

Abandonamiento:

Alain Martinez Guevara

Respecto a este memorialista, hay que decir que fue radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual cuenta con la facultad de desistir conforme el mandato conferido, en el poder otorgado el cual se inserta a continuación.

De frente a los desistimientos allegados, es preciso traer a colación lo previsto en el artículo 316 del C.G. del P. que dispone “ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Ahora en tratándose de la parte misma, este puede disponer del derecho en litigio y no se advierte condición alguna toda vez que revisado el expediente, se observa que el actúa como apoderado judicial de la parte demandante, y en ese sentido está facultado para desistir del recurso interpuesto.

Así mismo verifica el despacho, la procedencia del correo desde donde se presentó la solicitud de desistimiento del recurso, y se comprueba que, efectivamente fue el mismo declarado por el memorialista en todos los actos que de él se conoce en esta actuación asesoriasintegralesmartinezq@gmail.com

Entonces teniendo en cuenta que, al desistir del recurso presentado en contra del auto que resolvió no seguir adelante con la ejecución legalmente el auto atacado queda en firme, lo que procede en consecuencia, es darle cumplimiento al auto de fecha 22 de junio de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DECIDE

PRIMERO. – Aceptar el Desistimiento del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – Abstenerse de condenar en costas de conformidad con el numeral 2º del artículo 316 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2008

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez